

de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de cueros de vacuno y la exportación de zapatos, sandalias y botas de señora, caballero y niño, solicita sean fijados nuevos módulos contables para la determinación del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Cortés, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de dar nueva redacción al apartado 2.º de la mencionada Orden, que quedará redactada como sigue:

«2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado del tipo que se señala a continuación, que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de pieles nobles que también se indican:

- Sandalias y zuecos de niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, 85 pies cuadrados.
- Sandalias y zuecos de cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, 115 pies cuadrados.
- Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, 125 pies cuadrados.
- Zapatos para niños o niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, 95 pies cuadrados.
- Botas para niños o niñas, de menos de 23 centímetros de longitud:

Altura de caña	Pies cuadrados
9-11 cms.	150
12-15	200
16-20	240
21-24	280
25-29	320
30-33	360

— Botas para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud:

Altura de caña	Pies cuadrados
13-15 cms.	225
16-20	300
21-25	370
26-29	440
30-35	520

Se considerarán pérdidas el 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle».

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1870 *CORRECCION de errores de la Orden de 5 de diciembre de 1978 sobre normas para la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 19 de diciembre de 1978, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 28537, punto 1, Destino de las subvenciones, letra c), segundo renglón, donde dice: «provisional», debe decir: «comercial».

En la misma página, punto 3, Cuantía de la subvención, letra a), cuarto renglón, donde dice: «50 millones», debe decir: «50 millones».

MINISTERIO DE ECONOMIA

1871 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,717	69,977
1 dólar canadiense	58,611	58,899
1 franco francés	16,456	16,537
1 libra esterlina	139,545	140,345
1 franco suizo	41,498	41,777
100 francos belgas	239,289	241,009
1 marco alemán	37,768	38,012
100 liras italianas	8,346	8,387
1 florin holandés	35,005	35,224
1 corona sueca	16,051	16,149
1 corona danesa	13,620	13,698
1 corona noruega	13,761	13,840
1 marco finlandés	17,607	17,717
100 chelines austriacos	514,364	520,120
100 escudos portugueses	149,063	150,261
100 yens japoneses	35,269	35,490

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1872 *RESOLUCION de la Subsecretaria de Aviación Civil por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa de terrenos para instalación de luces de aproximación en cabecera de pista número 19 del aeropuerto de Menorca (Baleares).*

Debiéndose proceder el próximo día 25 de los corrientes, a las diez horas, en la terminal del aeropuerto de Menorca, a la expropiación forzosa de terrenos de fincas colindantes con la cabecera de pista número 19 de dicho aeropuerto, para la instalación de luces de aproximación, por el presente se convoca a los propietarios de las mismas, señores don Andrés y doña Juana Pons Villalonga, don Miguel Pelegrí Gomila y don Francisco Tudurí Portella, todos ellos del término municipal de Mahón, para que acudan a dicha convocatoria.

Lo que, de conformidad con la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y demás concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 17 de enero de 1979.—267-A.